



Riohacha D. T. C., 12 de mayo de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada:	YULI PAOLINE CABARCAS MORELOS
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00082-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos y el escrito de subsanación, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra la señora YULI PAOLINE CABARCAS MORELOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.553.275, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 54.246.933.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 556200474.
- CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$. 4.177.013.84) por concepto de intereses de CORRIENTES liquidados desde el quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2.022) hasta el quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) liquidados a la tasa del uno punto uno por ciento (1.1%) mensual.
- Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2.023) hasta la fecha en que la demandada cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré No 556200474, a la tasa de una y media vez, la tasa de interés corriente pactada sin exceder la máxima legal permitida.
- Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 556200474), el cual deberá ser entregado en el

Gtz.Ro



momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a155bbfcf96224b67e1f56944f6d480c9a990ad4a748ca5361434781f2dc408**

Documento generado en 12/05/2023 10:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>